**LEY 1**

(De 22 de agosto de 1916)

“Por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación”

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ,**

DECRETA:

**Artículo 1:** Apruébese el Código administrativo junto con las modificaciones introducidas por la comisión ad-hoc, y que fueron aprobadas, el cual comenzará a regir desde el 10 de julio del año de 1917.

**Artículo 2:** Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, auto rizados con la firma del presidente de la república y del secretario de gobierno y justicia serán depositados en el despacho de este funcionario, dos en la corte suprema de justicia y dos en el archivo nacional.

**Artículo 3**: El texto de los ejemplares impresos y autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto autentico del referido código y deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado código se hicieren.

**Artículo 4:** La edición impresa que se haga de dicho código deberá contener al principio el texto de la presente ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 20. Serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autoridad y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en panamá, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos diez y seis.

El presidente,

Ciro L. Urriola

El secretario,

Fabricio A. Arosemena.

Republica de Panamá

Poder Ejecutivo nacional

Panamá, agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.